Datos básicos	
Responsable del proceso	**Dirección de Gestión de Impuestos**
Nombre del proyecto de norma	"Por la cual se modifican los artículos 23 y 62 de la Resolución 000165 de noviembre 1o de 2023"
Objetivo del proyecto de norma	Ampliar el plazo para la entrada en vigencia del anexo 1.9 de factura electrónica y del calendario de obligatoriedad para implementar el documento equivalente electrónico, para facilitar que las empresas finalicen satisfactoriamente el proceso. La Dian desarrollará de igual forma, actividades de socialización dirigidas a los responsables de implementar estos cambios.
Fecha de publicación del informe	**31/01/2024**

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	**1 día**
Fecha de inicio	**29/01/2024**
Fecha de finalización	**30/01/2024**
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.dian.gov.co/normatividad/Proyectosnormas/Proyecto%20Resoluci%C3%B3n%20000000%20de%2029-01-2024.pdf
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	**Página Web DIAN**
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	**piloto_sistema_facturacion@dian.gov.co**

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	**14**		
Número total de comentarios recibidos	**14**		
Número de comentarios aceptados	**0**	**%**	**0**

Número de comentarios no aceptadas	**14**	**%**	**100**
Número total de artículos del proyecto	**2**		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	**2**	**%**	**100**
Número total de artículos del proyecto modificados	**0**	**%**	**0**

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	30/01/2024	Cámara de Colombiana de Comercio Electrónico	A la fecha por parte de nuestros agremiados se avanzó significativamente en la gestión de cambios en un esfuerzo que implicó ajustes en los sistemas para garantizar la correcta adopción de la Resolución 165 y su anexo técnico, arrojando como resultado la estabilidad esperada lo que ha generado un impacto positivo en los obligados; extender la fecha por tres (3) meses implicaría un impacto muy fuerte para nuestros Proveedores tecnológicos y sus clientes de cara al servicio y a los avances realizados, ahora bien no podemos desconocer que se debe seguir trabajando en la estabilización de los ajustes para lo cual se plantea como sugerencia ampliar el calendario en un periodo de un (1) mes es decir a el 01 de marzo.	No se acepta	Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de resolución, considerado que varios gremios empresariales han manifestado las dificultades que han tenido sus afiliados para realizar ajustes en sus ERP empresariales con el fin de implementar las cambios incluidos en el anexo 1.9 de factura electrónica y 1.0 del documento equivalente electrónico, requiriendo un tiempo adicional para finalizar de forma satisfactoria los desarrollos y así evitar rechazos masivos de las facturas electrónicas de venta y de los documentos equivalentes electrónicos.
2	30/01/2024	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.	De forma respetuosa, solicitamos a la DIAN ampliar la fecha establecida en los artículos primero y segundo del proyecto de Resolución	No se acepta	Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de resolución, considerando que el plazo propuesto en

		EDATEL S.A. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	hasta el 30 de junio de 2024, teniendo en cuenta que para poder implementar a cabalidad lo requerido en el anexo técnico 1.9, toda vez que las empresas que represento tienen 10 facturadores, lo cual nos implica realizar cambios en 20 aplicaciones y sistemas que manejamos con 12 proveedores que nos apoyan en operación, soporte y desarrollo, por lo tanto, debemos coordinar y hacer los cambios, pruebas y validaciones completas que nos permitan cumplir con el requerimiento, sin impactar la operación y el servicio que brindamos a nuestros clientes.		el proyecto es el doble al habitualmente establecido para implementar los cambios de los anexos técnicos de factura electrónica, en sus anteriores versiones, por tanto, se considera suficiente el nuevo plazo definido.
3	30/01/2024	ACP	Solicitamos de manera atenta ampliar el plazo para los Grandes Contribuyentes del 31 de mayo al 31 de julio. Lo anterior, debido a que últimamente se han venido presentando inconvenientes con la herramienta de pruebas de la DIAN, lo que conlleva a tiempos insuficientes en los desarrollos que deben hacer este tipo de compañías para cumplir con los requisitos de información.	No se acepta	No hay lugar a modificar el proyecto de resolución, teniendo en cuenta que el ambiente de pruebas habilitación ha sido publicado por la DIAN desde mediados del mes de diciembre, donde los interesados han podido transmitir documentos en pruebas y comprobar que sus desarrollos se ajustan a lo establecido en el anexo técnico 1.9. Por lo anterior, se considera que el nuevo plazo contemplado en el proyecto de resolución es suficiente para finalizar los desarrollos por parte de los responsables de facturar, de acuerdo con los requerimientos definidos en los anexos técnicos de la Resolución 165 de 2023. De igual forma, en caso de presentarse situaciones de mejora en los ambientes

					de prueba dispuestos por la administración tributaria, el equipo técnico de la DIAN está dispuesto para realizarlos en el menor tiempo posible.
4	30/01/2024	INTER RAPIDÍSIMO S.A.	1. Clasificar a las empresas de transporte de mensajería y Carga, como un servicio público y otorgar el plazo para la implementación del POS electrónico hasta el 1 de agosto de 2024, por las razones expuestas. 2. En igual sentido, se solicita hacer una clasificación especial de servicios públicos, para la implementación de la facturación electrónica, otorgando un plazo hasta el 1 de agosto de 2024, dado que las empresas como Inter Rapidísimo manejan una masividad de clientes, en los más de 1.103 municipios de Colombia, veredas y corregimientos, con más de 3.500.000 transacciones al mes y contando con más de 3.500 puntos de venta. 3. Permitir que el POS electrónico funcione con una única resolución como gran contribuyente, ya que contamos con más de 3.500 puntos de facturación, haciendo casi imposible el control de una resolución para cada uno.	No se acepta	No hay lugar a modificar el proyecto de resolución por las siguientes consideraciones, realizadas en el mismo orden en las que son planteadas por el comentarista: 1. El propósito el proyecto de resolución es ampliar el plazo para la implementación del anexo 1.9 de factura electrónica y del documento equivalente electrónico, por tanto, no hay lugar incluir clasificaciones como las que sugiere la comunicación, teniendo en cuenta que los documentos equivalentes están regulados por el Decreto 358 de 2020 incorporado en el Decreto único reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016, que sólo menciona el recibo de servicios públicos domiciliarios, no haciendo referencia a la clasificación propuesta por el comentarista. De igual forma, el plazo la implementación el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema POS incluye una ampliación del doble de plazo inicialmente establecido y debe

			4. Permitir que el POS electrónico permita enviarse al celular por medio de un SMS, esto ya que es mucho más sencillo hacer un ajuste tecnológico en ese sentido, que disponer de más de 3.500 impresoras para nuestros puntos para entregarlo de manera física como dispone actualmente la norma, lo cual además es consecuente con la innovación tecnológica. 5. Indicar un parámetro en la norma, respecto de la forma en que se debe generar el pos electrónico o la facturación electrónica en los municipios o ciudades, inclusive veredas y corregimientos donde no hay conexión a internet para generarlas de manera inmediata. 6. Solicitamos a la DIAN, disponer de los medios necesarios para que las empresas podamos enlazar nuestros sistemas de información, con los de la plataforma gratuita de facturación electrónica de la DIAN, con el fin de evitar las novedades que actualmente se presentan para que un proveedor autorizado pueda soportar la masividad que genera nuestra operación de más de 3.500.000 transacciones al mes, así como los altos costos que esto genera.		recordarse que los proyectos de resolución que derivaron en la expedición de la resolución 165 fueron dados a conocer desde el año 2022. 2. Tener en cuenta la respuesta del numeral uno. 3. El cambio propuesto para la numeración del documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema POS no es objeto de regulación del proyecto de resolución, el cual se ha centrado en establecer nuevos plazos para la obligatoriedad en la implementación de este documento electrónico. 4. El comentario no corresponde al objeto del proyecto de resolución, sin embargo, es importante indicar que de acuerdo con el artículo 35 de la resolución 165 de 2023 la factura electrónica y/o el documento equivalente electrónico se expedirá entregándose el correo electrónico indicado por el adquirente o en cualquier otro medio o dispositivo electrónico que señale el comprador, en ese sentido, si el cliente así lo establece, podría recibir la factura electrónica o el documento

					equivalente electrónico a través de otro medio o dispositivo electrónico. 5. El comentario no corresponde al objeto del proyecto de resolución, sin embargo, la resolución 165 tiene establecido cómo debe facturar un sujeto cuando tenga inconvenientes de tipo tecnológico como los descritos por el comentarista, que para el caso del documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema POS, es la factura de talonario o de papel. 6. La DIAN tiene dispuesto el servicio de facturación gratuito que podrá ser utilizado por los responsables de expedir factura electrónica o documento equivalente electrónico en las condiciones técnicas y funcionales definidas actualmente, siendo un servicio que no limita la cantidad de documentos que permite generar a un usuario.
5	30/01/2024	Seguros SURA Colombia	A la fecha de envío de esta comunicación, el sistema de la DIAN está produciendo rechazos bajo el Anexo 1.9. y solo está generando notificaciones, y no se sabe en qué condiciones está quedando la respectiva operación, si está conforme a lo ordenado por la normativa o no. De modo que, en atención	No se acepta	No hay lugar a modificar el proyecto de resolución, teniendo en cuenta que el ambiente de pruebas habilitación ha sido publicado por la DIAN desde mediados del mes de diciembre, donde los interesados han podido transmitir documentos en pruebas y comprobar

			al posible aplazamiento de la entrada en vigencia se recomienda que la norma señale expresamente la fecha en la que habilitará pruebas bajo el ambiente del Anexo 1.9. Resulta de suma importancia que la normativa señale expresamente la fecha exacta en la que los facturadores electrónicos pueden realizar pruebas integrales y salir a producción según este nuevo calendario, podría ser con un mes de anterioridad para poder adecuar los respectivos procedimientos y cumplir con el reporte de forma adecuada.		que sus desarrollos se ajustan a lo establecido en el anexo técnico 1.9. Generando las notificaciones correspondientes con lo cual los interesados pueden verificar que las reglas se ajustan a lo establecido en el mencionado anexo.
6	30/01/2024	Mary Castro	Es de suma importancia que este proyecto de resolución y los artículos queden en firme, dado que por las negociaciones que tenemos con nuestros clientes necesitamos de ese tiempo para poder ajustar nuestros sistemas y políticas.	No se acepta	No corresponde a un comentario que pretenda introducir mejoras o modificaciones en el proyecto de resolución.
7	30/01/2024	Ruby Gabriel Bulla	Una vez revisado el proyecto de resolución del asunto y teniendo en cuenta sus consideraciones y motivos, solicito de manera atenta y respetuosa se contemple que el plazo que se está otorgando hasta el 1 de mayo de 2024 para que los obligados a facturar implementen el documento equivalente electrónico y el anexo 1.9, es excesivo y como máximo debiera ser hasta el 1 de abril de 2024 bajo el entendido que cada obligado a facturar ha contado con todo noviembre, diciembre, enero, tendrá todo febrero y todo marzo (5 meses) para el cumplimiento.	No se acepta	Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de resolución, considerado que varios gremios empresariales han manifestado las dificultades que han tenido sus afiliados para realizar ajustes en sus ERP empresariales con el fin de implementar las cambios incluidos en el anexo 1.9 de factura electrónica y 1.0 del documento equivalente electrónico, requiriendo un tiempo adicional para finalizar de forma satisfactoria los desarrollos y así evitar rechazos masivos de las facturas

			Agradezco considerar, que prolongar en el tiempo el cumplimiento de la disposición genera más evasión por parte de las entidades obligadas.		electrónicas de venta y de los documentos equivalentes electrónicos.
8	30/01/2024	WEST ARCO - ESAB Colombia	Por favor me indican cuando se firma la resolución. Adicionalmente, nos gustaría confirmar si esta ampliación del plazo representa cambios en las validaciones de la DIAN toda vez que el contrato con nuestro proveedor tecnológico para versión 1.9 está por terminar, lo que me genera preocupación es que la DIAN incluya cambios que en el momento no han generado rechazo en los sett de pruebas.	No se acepta	Los comentarios no implican un cambio en el proyecto de resolución. Se aclara que el objeto del proyecto es ampliar el plazo para la implementación del anexo técnico 1.9 y del documento equivalente electrónico, no ocupándose de cambios en las reglas definidas en los citados anexos incluidos en la Resolución 165 de 2023.
9	30/01/2024	Audifarma S.A	La Resolución 165 de 2023 en su artículo 11 establece los requisitos de la factura electrónica de venta, donde enumera los ítems que debe contener la misma, por lo tanto, se solicita claridad de la DIAN si la dirección física del usuario adquiriente del servicio debe ser solicitada por el facturador electrónico y plasmarla en la factura de venta y en el archivo XML, ya que al realizar la validación previa en la DIAN esta siendo exigida y la norma como ya se cito no lo indica	No se acepta	Los comentarios no implican un cambio en el proyecto de resolución. Respecto de la dirección del adquirente, el requisito está definido en las condiciones establecidas en el numeral 3.3 del artículo 11 de la resolución 165 de 2023, no siendo obligatorio como requisito para validar la factura electrónica de venta y/o el documento equivalente electrónico.
10	30/01/2024	Asofondos	A manera de contexto, en la Resolución 042 del 2020 (específicamente en el Anexo Técnico V. 1.8), se estableció un lapso de tiempo entre la fecha de generación de la emisión de facturas con la fecha de validación de las mismas, el cual correspondía a diez (10) días calendario entre las mismas.	No se acepta	Los comentarios no implican un cambio en el proyecto de resolución. Se aclara que el objeto del proyecto es ampliar el plazo para la implementación del anexo técnico 1.9 y del documento equivalente electrónico, no ocupándose de cambios en las reglas definidas en los citados

			Ahora bien, hemos podido evidenciar que en el nuevo Anexo Técnico V 1.9 este lapso de tiempo se eliminó, situación que para el proceso de la generación de las facturas de las comisiones de administración de los Fondos de Pensiones y Cesantías nos coloca en serias dificultades, como lo explicamos a continuación. Las comisiones de administración de los fondos de los últimos tres (3) días de cada mes se generan con procesos tecnológicos robustos que corren solo hasta las doce de la noche del último día de mes. Así, estos procesos -dada la alta volumetría y cantidad de afiliados que tenemos- tardan alrededor entre veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) horas de tiempo por maquina total, teniendo en cuenta que el proceso debe pasar por la totalidad de las cuentas individuales en los aplicativos de negocio que le corresponden a cada fondo. Posteriormente, se generan procesos de validación y generación que pueden durar alrededor de unas veinticuatro (24) horas, para luego concluir con el valor determinado por tipo de comisión y así proceder a la generación de la factura. En contexto de lo anterior, bajo el entendido que esta comunicación se realiza sobre el Anexo Técnico de la Resolución 000165 de 2023, es que en aras de poder dar cumplimiento en tiempo real de los procesos de facturación de los contribuyentes,		anexos incluidos en la Resolución 165 de 2023.

			SOLICITAMOS SE SIRVA modular estos días de forma tal que no se eliminen totalmente sino que al menos se disminuyan -en lo posible a unos cinco (5) o cuatro (4) días-, lo cual es una opción que permite a todos los contribuyentes con procesos operativos y tecnológicos de gran envergadura, puedan emitir la facturación con fecha en la cual se devengó el servicio o el ingreso de forma respectiva. Lo anterior, estamos seguros que es una opción que ayudará no solo a los Fondos de Pensiones y Cesantías sino a otros grandes contribuyentes que -por su operación propia de facturación-, pueden compartir esta misma problemática.		
11	30/01/2024	DAVID NIÑO ARCINIEGAS	en caso de ser oficial el proyecto de resolución que Por la cual se modifican los artículos 23 y 62 de la Resolución 000165 de 2023, los topes de uvts se siguen manteniendo para los sectores de autoservicio como los pos de los supermercados?	No se acepta	El comentario no tiene relación con el objeto del proyecto de resolución. Se aclara al comentarista que hasta tanto entren en vigencia los plazos para la obligatoria expedición del documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora POS, en las condiciones establecidas en la Resolución 165 de 2023, los actuales documentos equivalentes se continúan expidiendo con los requisitos vigentes.
12	30/01/2024	Corvatech	Este solo para preguntar si además de aplazar la fecha se espera alguna modificación al anexo técnico 1.9 ya que en pruebas hemos detectado la siguientes situación Para facturadores que emiten grandes volúmenes de facturas y que operan 7 X 24 es muy complicado controlar que la fecha de	No se acepta	Los comentarios no implican un cambio en el proyecto de resolución. Se aclara que el objeto del proyecto es ampliar el plazo para la implementación del anexo técnico 1.9 y del documento equivalente electrónico, no ocupándose de cambios en las reglas definidas en los citados

			firmado del documento electrónico sea igual a la fecha de emisión del mismo, ya que justo las facturas que se emitan a la media noche, por fracciones de segundo, pueden tener fechas diferentes. Entonces la propuesta es que entre estas dos fechas pueda haber una tolerancia de un día.		anexos incluidos en la Resolución 165 de 2023.
13	30/01/2024	Siesa	De acuerdo al proyecto resolución publicado el 29 de enero 2024, realizamos la siguiente consulta: Los facturadores electrónicos que actualmente usan sistema POS, deberán continuar generando factura electrónica de venta cuando la venta supere las 5 UVT.	No se acepta	El comentario no tiene relación con el objeto del proyecto de resolución. Se aclara al comentarista que hasta tanto entren en vigencia los plazos para la obligatoria expedición del documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora POS, en las condiciones establecidas en la Resolución 165 de 2023, los actuales documentos equivalentes se continúan expidiendo con los requisitos vigentes.
14	30/01/2024	Corona	Agradecemos considerar la entrada en vigencia del documento POS electrónico para el 1 de mayo de 2024.	No se acepta	Los comentarios no implican un cambio en el proyecto de resolución, toda vez que el calendario de implementación para el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema POS, coincide con la propuesta del comentarista para que inicie su expedición obligatoria desde el primero de mayo de 2024.

Elaboró:	Luis Hernando Valero Vásquez	Subdirector	Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas
Revisó:	Cecilia Rico Torres	Directora	Dirección de Gestión de Impuestos
Aprobó:	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director	Dirección de Gestión Jurídica